



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 12 de mayo de 2021.

No. 057

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo que establece los requisitos específicos implementados para la movilización de ganado bovino, dentro y hacia el Estado de Sinaloa.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

2 - 21

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

22 - 24

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-011-2020.- Francisco Javier Albañez Borquez.

Municipio de Culiacán.- Edicto de Emplazamiento en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-06-2021.- Eduardo García Ibarra.

Municipio de Culiacán.- Edicto de Emplazamiento en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-07-2021.- Jorge Alfonso Álvarez Ortiz.

Decreto Municipal No. 22 de Culiacán.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 54 de Salvador Alvarado.- Reglamento para la Operación de las Pensiones Vehiculares Municipales de Salvador Alvarado, Sinaloa.

25 - 47

AVISOS JUDICIALES

48 - 56

Lic. Pier Angely Camacho Montoya, Presidenta del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79; 80, fracción I; 81, fracción XII; 82; 86, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria de fecha 11 de Enero del año 2021, aprobó por unanimidad y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 54

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS PENSIONES VEHICULARES MUNICIPALES DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer normas y criterios cuya finalidad es regular el funcionamiento de las pensiones vehiculares municipales y su interrelación con las autoridades y dependencias que hacen uso de ellas.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, es la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y tendrá las obligaciones y facultades que en el mismo se señala.

ARTICULO 3.- Las pensiones municipales son los únicos lugares oficiales para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que por su situación jurídica deba permanecer en detención, así como para el almacenaje de objetos que se encuentren bajo el resguardo del H. Ayuntamiento, pudiendo habilitar las pensiones necesarias según las necesidades de servicio que el municipio de Salvador Alvarado requiera.

ARTICULO 4.- Todo bien mueble que ingrese a las pensiones municipales contara con un registro, en el cual se asentaran los datos relativos a la identificación del mismo y lugar de localización al interior de estas.

TITULO SEGUNDO DE LOS RESGUARDOS A LA PENSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por resguardo, la acción por la cual un bien mueble ingresa temporalmente a las instalaciones de la pensión municipal. Se podrán llevar a cabo ingresos a la pensión municipal todos los días de la semana a cualquier hora, independientemente si se trata de un día hábil o inhábil.

ARTICULO 6.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de los funcionarios competentes podrán autorizar el ingreso, resguardo y salida de vehículos en depósitos o pensiones particulares cuando los depósitos municipales no tengan cupo o por causas extraordinarias, debiendo ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, y lo dispuesto para efectos fiscales en la Leyes de Hacienda Estatal y Municipal, así como el Código Fiscal Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 7.- En lugar visible en las instalaciones de las pensiones municipales deberá estar publicitada la siguiente información:

- I. Horario de atención al público;
- II. Tarifas por concepto de resguardo y/o depósito;
- III. Requisitos para retirar vehículo; y
- IV. Plazo máximo para ejercer reclamos.

Dicha información también deberá ser contemplada de manera impresa en los formatos que utilice la pensión municipal.

ARTÍCULO 8.- En los formatos de inventario que se utilicen, deberá ser especificado el kilometraje que indique el odómetro de la unidad al momento de su ingreso, de no funcionar dicho dispositivo será especificado en su lugar; la pensión municipal hará la anotación en el registro de entrada, eximiéndose en este caso de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 9.- Las causas por las que un vehículo puede ingresar a la pensión municipal, serán:

- I. Por accidente;
- II. Por infracción cometida por haber violado alguna(s) de las disposiciones de tránsito;
- III. Por abandono en vía pública; y
- IV. Por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, misma que debe estar debidamente fundada y motivada.

En relación a la fracción III del presente artículo, se considera abandono cuando un vehículo, permanece por más de siete días hábiles en un mismo lugar de la vía pública y que se haya realizado el apercibimiento por escrito al poseedor o propietario, por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que sea retirado. En caso de que no se encuentre el propietario se le hará llegar el apercibimiento mediante registro de placas de circulación a la persona que aparezca como dueño.

En el caso de los vehículos que se encuentren en situación de abandono, cuando no se pueda apercebir al dueño o poseionario por desconocerse, y cuya situación legal del vehículo sea sin registro ante las autoridades competentes mexicanas y que se encuentran empadronados o con engomados; y que por lo tanto no se pueda notificar al dueño o poseionario mediante registro de placas de circulación, serán turnados a la pensión que corresponda donde quien se ostente como dueño o poseionario deberá presentarse para acreditar vía documentación dicha personalidad.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR UN VEHÍCULO EN LA PENSIÓN

ARTÍCULO 10.- Todo vehículo que sea remitido a la pensión municipal, sin importar la causa de su ingreso, deberá contar con un inventario debidamente llenado en el momento de ser levantado por autoridad competente.

Se entiende por autoridad competente, a los agentes de policía y tránsito municipal, en los casos de las tres primeras fracciones del artículo 9 del presente Reglamento, o a la autoridad remitente que hace alusión la fracción IV del mismo ordenamiento legal. Para ello, los policías municipales deberán llevar en todo momento, formatos de acta o parte, además de los formatos de inventarios y sellos que se requieran.

ARTÍCULO 11.- Cuando el ingreso a la pensión municipal, sea por las causas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 9 del Presente Reglamento, el procedimiento será el siguiente:

- I. El agente de policía levantara el parte en presencia del conductor del vehículo o un testigo, excepto en el caso de abandono en vía pública;
- II. En ese momento deberá hacer el inventario de las pertenencias y del estado general del vehículo, mismo que será firmado de conformidad por el agente de policía encargado y por el conductor del vehículo o por el testigo presente.

ARTÍCULO 12.- Una vez realizado el inventario, el agente de policía responsable en presencia del propietario, de testigos o de la autoridad remitente, procederá a dar por concluido el inventario, recabándose las firmas correspondientes.

El agente responsable le informara al conductor del vehículo, que tiene derecho a retirar sus pertenencias, sin que nadie se lo impida.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos que ingresen a la pensión municipal, por la causa establecida en la fracción IV del artículo 9 del presente Reglamento, se harán a través de oficio, el cual será firmado por las autoridades facultadas para ello. Dichos vehículos podrán ser

remitidos a la pensión municipal que se determine a través de los medios que dichas autoridades juzguen pertinentes.

ARTÍCULO 14.- Al recibirse en la pensión municipal el escrito y el vehículo, se deberá identificar a la persona que remite el vehículo y en presencia de él se hará el levantamiento del inventario, señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Una vez que se ha levantado el inventario, el encargado de turno de la pensión municipal, proporcionara una copia a la autoridad municipal, a la autoridad remitente el original, así como la copia restante se conservara en la pensión.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos que sean trasladados a la pensión municipal, teniendo como causa su abandono, deberán contar en su caso con el apercebimiento engomado (mismo que refiere el artículo 9, fracción IV), adherido al vehículo o copia del apercebimiento anexo al inventario para que se permite el ingreso del mismo a la pensión municipal. Este requisito es adicional a los ya señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Al momento de introducir un bien en la pensión municipal, el personal de la misma deberá de elaborar otro inventario, que en todo momento deberá coincidir con el presentado por el agente de policía municipal. En caso de discrepancia, se hará la anotación correspondiente, debiendo firmar dicho recibo tanto el personal de la citada pensión por una parte, y por la otra el agente de policía municipal o el operador de la grúa en su caso.

ARTÍCULO 18.- En caso de ser por accidente y en el supuesto de que el conductor o persona responsable se encuentre imposibilitada por cuestiones médicas para firmar de conformidad el inventario, ni que participe en él, el oficial encargado será el responsable del levantamiento, por lo que deberá de informar al conductor del vehículo, que con posterioridad pase a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a recoger copia de dicho inventario.

ARTÍCULO 19.- En caso de accidente o infracción, si la unidad se encuentra en condiciones para trasladarse sin auxilio, el conductor en compañía de un elemento de seguridad pública podrá llevar el mismo su vehículo a la pensión municipal.

En estos casos el inventario y la colocación de los sellos se harán al llegar a la pensión municipal en presencia del conductor, del agente de policía municipal y del encargado en turno de la pensión en términos de lo indicado en el artículo 15 del presente Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los agentes de policía y tránsito, o al personal administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conducir ellos mismos los vehículos que sean remitidos a la pensión, salvo orden del superior jerárquico.

ARTÍCULO 20.- En caso de accidente o infracción, si la unidad se encuentra imposibilitada para trasladarse sin auxilio, será necesario la contratación del servicio de grúa a cargo del propietario del vehículo. El operador de la grúa, verificara lo anotado en el inventario por el agente de policía municipal y firmara de conformidad en el mismo, en caso de existir discrepancia alguna, se asentara la anotación correspondiente, firmando tanto el agente que entrega, como el operador de la grúa.

El original del inventario lo conservara el agente de policía municipal, la primera copia entregara al conductor y la segunda copia al operador de la grúa para respaldar el traslado del vehículo a la pensión municipal.

ARTÍCULO 21.- En caso de no estar disponible ninguna grúa oficial, se podrá utilizar grúa particular, sin embargo en ambos casos todo vehículo sin importar su causa deberá ingresar a la pensión municipal, quedando estrictamente prohibido remitir dichas unidades a pensiones particulares, salvo lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los daños que sean ocasionados durante el traslado del vehículo a la pensión municipal por medio de grúa, son responsabilidad de la empresa que opera la grúa que realiza la maniobra de traslado, por lo que la pensión municipal cotejara el estado físico antes de proceder a autorizar su ingreso en la misma. En caso de encontrar cualquier anomalía hará las anotaciones y observaciones en presencia de los elementos que transportaron la unidad y del conductor en caso de encontrarse presente.

ARTÍCULO 23.- Todo vehículo que ingrese a la pensión municipal, contara con un registro de información que contenga en cualquier momento por lo menos los siguientes datos:

- I. Placas del vehículo,
- II. Características generales,
- III. Causa de ingreso
- IV. Autoridad remitente,
- V. Fecha y hora de ingreso,
- VI. Número de expediente del parte de tránsito, y
- VII. Los demás datos y observaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Todo vehículo que ingrese a la pensión municipal, se le asignara cajón para su acomodo. En caso de ser motocicleta o vehículo de tamaño menor no automotor se le asignara un lugar en especial.

La colocación del vehículo dentro de la pensión municipal, es responsabilidad del encargado de turno de esta, debiéndose observar los lineamientos internos que para tal efecto se establezcan por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR UN VEHÍCULO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 25.- Se entiende por salida, el acto por el cual un bien mueble en resguardo temporal en la pensión municipal sale de la misma, mediante autorización expresa por autoridad competente, derivado de las dos siguientes condiciones:

- I. El pago correspondiente de los derechos, gastos, multas y costas, resultado de su resguardo; y
- II. En su caso, de la liberación por parte de autoridad administrativa o judicial determinante.

Las cuotas del pago de la pensión serán las establecidas por la Ley de Hacienda Municipal y Código Fiscal Municipal vigentes a la fecha del acto, y el pago se realizará ante la oficina de administración de la pensión vehicular que corresponda.

ARTICULO 26.- Después de transcurridos seis meses de ingreso del vehículo en la pensión municipal, por motivo de lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo noveno de este Reglamento, se solicitara abrir el procedimiento administrativo coactivo, para hacer efectivo el pago de la pensión en cuyo caso, el vehículo y sus accesorios garantizaran el pago de los gastos de ejecución, de multas y del adeudo de pensión.

Esta disposición se le hará saber al conductor o propietario de vehículo registrados al momento de su ingreso a la pensión municipal.

Dicho procedimiento administrativo coactivo, puede ser iniciado a solicitud expresa por parte del titular de la pensión municipal y/o de las autoridades fiscales municipales, autorizado por la Sindicatura de Procuración Municipal o el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- En caso de los vehículos, donde el monto del crédito fiscal resulte por el transcurso de los seis meses de pensión, gastos de arrastre, avisos, edictos e infracciones de tránsito, igual o mayor del valor de la tasación, el H. Ayuntamiento podrá autorizar la adjudicación de los bienes para su beneficio o para programas municipales de beneficencia pública.

Este procedimiento se llevará de acuerdo a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 28.- Se podrán llevar a cabo salidas de vehículos en los horarios que la oficina administrativa de la pensión vehicular que corresponda este funcionando. De esta manera se evitara el cobro o pago indebido de los gravámenes que resulten del depósito del vehículo en la pensión municipal.

En los formatos de inventario y de salida que utiliza la pensión municipal aparecerá la leyenda "acepto de conformidad las condiciones en que recibo el vehículo y lo

especificado en el inventario, no reservando ninguna reclamación posterior a la salida del vehículo”.

ARTÍCULO 29.- En los casos que previenen las fracciones I, II y III del artículo 9 de este Reglamento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la autoridad facultada para autorizar la salida o liberación de los vehículos, previa comprobación de los pagos requeridos, misma que deberá ser siempre por escrito y con el sello y firma de autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- En el caso de los vehículos remitidos por autoridad diferente, las autoridades correspondientes serán las facultadas para girar instrucción para la salida de vehículos, que como requisito indispensable deberá ser mediante escrito firmado por la autoridad competente, dirigido a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que junto a esta orden y el recibo del pago correspondiente, el titular de la misma otorgue la liberación al interesado.

ARTÍCULO 31.- Para poder recoger un vehículo resguardado temporalmente en la pensión municipal, misma que fue remitido por cualquiera de las causas mencionadas, se deberá contar con la siguiente documentación en original:

- I. Acta de liberación del vehículo;
- II. Copia del inventario;
- III. Identificación personal de quien resulte ser el propietario; y
- IV. Factura que acredite la propiedad o documento que ampare la posesión del vehículo.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento para poder retirar un vehículo de la pensión municipal, no deberá ser superior a treinta minutos, si la persona se presenta con todos los documentos señalados en el artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los particulares podrán utilizar para traslado de salida de vehículos, los servicios de una grúa particular o bien tendrán la opción de utilizar la grúa oficial de la pensión municipal, efectuando el pago correspondiente.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTÍCULO 34.- El responsable de la pensión, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo coactivo, remitirá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, los documentos que justifiquen la permanencia de seis meses del vehículo en el depósito.

La Dirección de Ingresos, es responsable de informar al titular de la Sindicatura de Procuración y Titular del Órgano Interno de Control, de la pretensión de iniciar dicho procedimiento, para que dichas autoridades a su vez, otorguen la autorización procedimental necesaria.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento administrativo para obtener el pago de la pensión de los vehículos ingresados a los depósitos vehiculares municipales, se regulara de la siguiente manera:

- I. El procedimiento contemplado por el Código Fiscal Municipal para la adjudicación de bienes muebles e inmuebles en favor del Municipio;
- II. Solo procede el pago de la pensión contra los que aparezcan como propietarios y/o poseionarios de vehículos que hayan ingresado al depósito por accidente o infracciones a las disposiciones de tránsito;
- III. El procedimiento iniciara cuando las autoridades señaladas en el párrafo segundo del artículo 34, acepten el inicio de dicho procedimiento;
- IV. Con el producto del remate, la autoridad municipal procederá a cubrir el monto del adeudo generado por el depósito del vehículo en la pensión municipal, y el remanente quedara a su favor depositado en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36.- En caso de vehículos ingresados por las causas que prevén las fracciones I, II y III del artículo 9 del presente Reglamento, y que tengan una antigüedad de ingreso mayor a seis meses, sin que haya reclamo de algún tipo por parte del legítimo dueño o poseionario, se procederá de la siguiente manera:

- I. El H. Ayuntamiento dispondrá del bien mueble en cuestión en los términos que indique el Procedimiento Administrativo de adjudicación de bienes muebles e inmuebles en el Código Fiscal Municipal;
- II. Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el cual en todo momento observara los principios de publicidad y transparencia; se procederá a la venta del vehículo o en su caso a asignarlo a las aéreas de servicio público donde sea de utilidad; y
- III. Se exceptúan como postores en los remates que resulten de la venta mencionada en la fracción anterior; los funcionarios públicos, servidores públicos y demás empleados de confianza o base del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, sus paramunicipales e institutos descentralizados.

Quedan excluidos de las disposiciones de este artículo, los vehículos considerados en la fracción IV del artículo 9 del presente Reglamento, mismos que su estadía en la pensión municipal corresponden a su situación jurídica.

ARTÍCULO 37.- El producto de las subastas o ventas, se destinara a las finanzas públicas municipales.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PENSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- La pensión municipal generara, a través del personal de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, los estados de cuenta mensual que acredite el estado de los adeudos de los vehículos.

En el caso de ser administrada por un particular, esta deberá generar de manera mensual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en la versión que en su momento la autoridad fiscal determine, para reclamar los adeudos por concepto de administración de la pensión que se tengan.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, será la única autorizada para otorgar descuentos en el pago de derechos por pensión municipal, exclusivamente el Tesorero Municipal, en su carácter de autoridad fiscal municipal, dichos descuentos no serán aplicables a los gastos ocasionados por el uso de grúa y traslado, sino únicamente por concepto de pensión. Dichos descuentos se realizaran atendiendo lo siguiente:

- I. Modelo y año del vehículo;
- II. Condiciones físicas del vehículo;
- III. Tiempo acumulado de estadía en la pensión municipal; y
- IV. Condiciones económicas del propietario o posesionario del vehículo.

ARTÍCULO 40.- El supervisor o empleados de la pensión municipal, sean empleados municipales o particulares al servicio del concesionario de la pensión, no están autorizados a recibir pagos por concepto de pensión municipal. Y su procedimiento se limita exclusivamente a revisar la integridad de los comprobantes de pago que los particulares exhiban ante ellos para la liberación de las unidades.

ARTÍCULO 41.- En atención a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, queda prohibido proporcionar información alguna a personas o entidades no facultadas para solicitarla, la petición deberá hacerse en forma oficial y por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El acceso de particulares para efectos similares al enunciado en el párrafo anterior, se regulara en términos de los mismos lineamientos jurídicos.

ARTÍCULO 42.- Los particulares que operen la pensión municipal, deberán contar con seguro contra daños para operar establecimientos de la naturaleza que nos ocupa.

De no existir cobertura de compañías aseguradoras para establecimientos de esta naturaleza en la zona, se deberá acreditar mediante una carta de compromiso para asumir el riesgo ante eventuales siniestros que puedan presentarse al interior del establecimiento.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 43.- Cualquier vehículo que ingrese a la pensión municipal, quedara bajo responsabilidad y resguardo del Municipio, o del particular concesionario, según corresponda; excluyendo la responsabilidad por el deterioro que sufran los vehículos por:

- I. Casos fortuitos;
- II. Causas de fuerza mayor que representen situaciones de interés social;
- III. Efectos climatológicos o hechos de la naturaleza; y
- IV. Deterioro provocado por el paso natural del tiempo.

En el supuesto de comprobarse que el vehículo ha sufrido daño atribuible a una situación dentro de la pensión municipal, previa demostración por investigación correspondiente, se determinara al responsable y mediante el procedimiento administrativo correspondiente se aplicaran las sanciones que el Órgano Interno de Control determine con la finalidad de resarcir parcial o totalmente los daños ocasionados.

ARTÍCULO 44.- Todo acto de reclamo que ejerza un particular se hará de manera formal en las instalaciones de la Sindicatura de Procuración quien a través del Órgano Interno de Control, serán las instancias encargadas de llevar a cabo todas las averiguaciones y trámites correspondientes ante autoridades y particulares conforme a las normas y lineamientos vigentes, determinando así la procedencia o improcedencia del reclamo.

Todo acto que se configure en el presente supuesto, deberá observar las formas que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, contempla para dirimir asuntos de conflicto entre autoridades y particulares.

ARTÍCULO 45.- Cualquier particular o autoridad, que ingrese a la pensión municipal, previa autorización de la autoridad competente, con el fin de practicar una diligencia o para substraer objetos, deberá contar con orden por escrito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o en su caso del Órgano Interno de Control; esta se realizara en presencia del encargado de turno de la pensión municipal, quien levantara reporte de los sucesos.

ARTÍCULO 46.- El personal adscrito a la Sindicatura de Procuración y del Órgano Interno de Control podrá en cualquier momento ingresar de manera directa a la pensión para efectos de llevar a cabo su control preventivo, correctivo y/o de atención ciudadana.

ARTÍCULO 47.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento, de los particulares concesionarios y/o personal de la pensión municipal, será motivo de sanciones administrativas y las que resulten, determinadas a través de los procedimientos administrativos que la ley observe.

TITULO TERCERO DE LOS PARTICULARES QUE OPERAN PENSIONES MUNICIPALES

**CAPITULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

ARTÍCULO 48.- En el Municipio de Salvador Alvarado, la única manera de operar oficialmente una pensión vehicular es por concesión otorgada por el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

Dicha concesión será otorgada, previa autorización de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo; para lo cual, se deberá emitir un dictamen de la o las comisiones a las que de manera previa fuese turnado el tema.

ARTÍCULO 49.- La manera de iniciar el procedimiento para la obtención de la concesión para operar una pensión municipal, se puede dar de las siguientes maneras:

- I. A solicitud expresa realizada de manera formal por el particular al H. Ayuntamiento, a través de su Presidencia o de su Secretaria; y
- II. En respuesta a convocatoria expedida por el H. Ayuntamiento para licitar dicha concesión.

ARTÍCULO 50.- En el Municipio de Salvador Alvarado, de considerarse necesario podrá operar de manera simultánea más de una pensión vehicular.

Para esto, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá generar la sectorización en la cual basara sus operaciones las pensiones que de manera simultánea se encuentren operando.

ARTÍCULO 51.- La convocatoria que expida el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado para la concesión de la pensión vehicular, deberá sujetarse a los principios de publicidad y transparencia, y esta contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Objetivo de la convocatoria;
- II. Periodo de concesión;
- III. En su caso, sector del municipio en el que operara la pensión;
- IV. Requisitos legales que deberá cumplir el concesionario;
- V. Requisitos técnicos mínimos que deberá cumplir el espacio que se utilizara como pensión;
- VI. Requisitos de seguridad fiscal, legal y administrativa que deberá cumplir el particular;
- VII. Términos y condiciones;
- VIII. Plazos para cumplir con los requisitos y eventuales observaciones; y
- IX. Las que considere pertinente las comisiones del H. Ayuntamiento que se encargue de la expedición de la convocatoria.

ARTÍCULO 52.- El contrato y/o convenio de colaboración pública – privada, que celebre con el fin de concesionar el derecho para operar la pensión municipal, en todo momento

se sujetara a los lineamientos que establece el presente Reglamento, a las disposiciones del Código Fiscal Municipal, y demás disposiciones normativas que versen en el tema.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se Deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los once días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

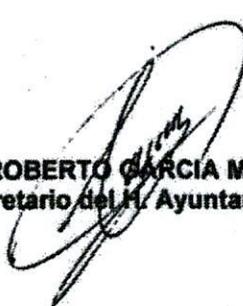

LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA
Presidenta Municipal


LIC. ROBERTO GARCIA MICHEL
Secretario del H. Ayuntamiento


MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los doce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno


LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA
Presidenta Municipal


LIC. ROBERTO GARCIA MICHEL
Secretario del H. Ayuntamiento


MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO